

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las Ordenes de este Departamento de 7 y 10 de Diciembre pasado (*Gacetas* del 10 y 11 del mismo mes), en evitación de errores de interpretación y consultas recibidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º En un plazo que no excederá del 31 de este mes, los Secretarios de Administración local elevarán al Gobierno civil de la provincia en que estén destinados, por mediación de los Colegios Oficiales del Secretariado local de las mismas, una hoja de servicios igual a la del modelo adjunto, totalizada con fecha 31 de Diciembre pasado.

2.º Los Secretarios que se encuentren separados del servicio por destitución o excedencia, elevarán la misma hoja de servicios, por medio del Colegio Oficial de la provincia en que estén avecindados, al Gobierno civil de la misma.

3.º Los Colegios provinciales remitirán las hojas de servicios, debidamente diligenciadas, al Gobierno civil antes del 31 de este mes de Enero.

Dentro de los cinco días siguientes, los Gobiernos civiles elevarán a este Ministerio todas las hojas de servicios recibidas, debidamente relacionadas.

4.º Los aspirantes a ingreso en la tercera categoría presentarán en las Secciones provinciales de Administración local certificaciones acreditativas de los servicios a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 del actual, y éstas las compulsarán con los datos que obren en su poder, expidiendo en vista de ellas la certificación exigida en el apartado e) del número cuarto de dicha Orden.

5.º En los casos en que no existan antecedentes en las Secciones provinciales para que los interesados puedan justificar su derecho, suplirán la certificación con la de cualquier Dependencia del Estado que demuestre de un modo concreto la razón de ser de la inclusión del aspirante a la tercera categoría de Secretarios de Administración local en el Escalafón correspondiente.

6.º Sin perjuicio de todo lo anteriormente ordenado, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último compulsará la documentación de referencia por todos los medios que estime necesarios, pidiendo los debidos antecedentes e informes a los Centros y Autoridades de todo orden, al

objeto de que los Escalafones reflejen exactamente y con todo rigor la verdadera situación del funcionario.

Lo digo para su conocimiento, de los interesados y de las Corporaciones que de V. I. dependen, lo que hará saber insertando la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Enero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

(Gaceta del día 11 de Enero)

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CATEGORIA _____

Nombre y apellidos _____

Nació en _____ provincia de _____ el _____ de _____ de _____

Forma de ingreso en el Cuerpo _____

Fecha de ingreso en el mismo _____

Total de Servicios acreditados en la hoja de servicios al dorso referidos al 31 de Diciembre de 1935:

Años _____ Meses _____ Días _____

a _____ de Enero de 1936.

EL INTERESADO,

Compulsado y conforme:

a _____ de _____ de 1936.

Por el Colegio provincial del Secretariado

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Al dorso)

HOJA DE SERVICIOS

CARGOS que ha servido, con expresión del nombramiento y caracter del mismo	PUEBLO y provincia	FECHA DE						TOTALES DE SERVICIOS														
		Nombramiento			Cese y posesiones			Propiedad			Interino											
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días									
TOTALES																						

RESUMEN

Suman los servicios en propiedad _____ años _____ meses _____ días
 Suman los servicios interinos _____ años _____ meses _____ días

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm 31

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Circular referente a los conciertos para pago del impuesto de transportes terrestres

Encumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes, se invita a todos los dueños o Empresas de autocamiones que aún no lo hubieren efectuado, a solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes terrestres de mercancías, para el año actual, dentro de los dos primeros meses del mismo; previniéndoles que, si transcurrido dicho plazo, o sea, que si antes del día 1.º de Marzo próximo venidero no lo hubieren solicitado, se entenderá que reusan al concierto que se les propone, y les será liquidado el tributo por recibos especiales, con arreglo a lo que para el caso preceptúa el artículo 24 de la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre de la localidad, y por todos los demás medios que estén a su alcance.

Palencia 13 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Bull.

Diputación provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobadas por la Comisión Gestora en pleno, en sesión celebrada el cinco de Diciembre próximo pasado, las Ordenanzas porque ha de regirse la Tasa de gravamen de cuantos documentos expidan o en los que entiendan las oficinas de esta Diputación, así como la de la exacción del arbitrio provincial sobre el consumo de toda clase de vinos; se insertan a continuación en este periódico oficial, a los efectos de que pueda reclamarse contra las mismas, en plazo de quince días hábiles, desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL, en la forma que preceptúa el artículo 217 del Estatuto provincial en su letra B)

Las reclamaciones, por tanto, habrán de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, que es el llamado a resolver sobre el particular.

Palencia 17 de Enero de 1936.—El Presidente, Luis Nájera.

Ordenanza para la exacción del Timbre Provincial

Artículo primero. De conformidad con el apartado A del art. 219 del Estatuto provincial, y en cumplimiento del 217, se establece esta Ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expida o en que entienda la Excm. Diputa-

ción provincial, Establecimientos y demás dependencias afectas a la misma, a instancia de parte.

Artículo 2.º Se hallarán exentos, sin embargo, de este gravamen, todos aquellos documentos que, por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por alguna disposición de gobierno o acuerdo provincial.

Artículo 3.º La exacción de la tasa referida se efectuará por medio de sellos impresos, con la denominación de Timbre Provincial, de las clases y precios siguientes:

CLASES	PRECIOS
1.ª.....	10'00 ptas.
2.ª.....	5'00 »
3.ª.....	3'00 »
4.ª.....	2'00 »
5.ª.....	1'00 »
6.ª.....	0'75 »
7.ª.....	0'50 »
8.ª.....	0'25 »

que han de quedar adheridos a los documentos que por efecto de esta Ordenanza les alcance su gravamen, los cuales serán expedidos por la Depositaria de fondos provinciales.

Artículo 4.º La Intervención de Fondos facilitará a la Depositaria, los sellos que a juicio de ambas considere precisos durante el ejercicio económico, formulándose por la citada Intervención el correspondiente cargo; y rindiéndose por Depositaria trimestralmente la cuenta del producto obtenido por la expendición, a la Intervención, a los efectos de formalizar el correspondiente ingreso en arcas provinciales.

Artículo 5.º Los funcionarios provinciales vendrán obligados a exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y si dieran curso a documentos no reintegrados debidamente, serán responsables personalmente de la defraudación, abonando el duplo del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieren incurrir reglamentariamente.

Artículo 6.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre el propio documento en que se fijen, de tal forma que se haga imposible su nuevo aprovechamiento.

Artículo 7.º Los documentos a que afecte esta Ordenanza, se reintegrarán con los referidos timbres, en la cuantía que expresa la siguiente

TARIFA

SOLICITUDES

A) En todas las solicitudes o instancias que se presenten en las oficinas provinciales, o que deban ser resueltas por la Comisión o Diputación provincial, se estampará un sello de 0'50 pesetas por pliego, si estuvieran manuscritos, y por hoja si estuvieren escrito por cualquier procedimiento mecánico.

B) Los recibos de presentación de instancias, solicitudes o cualquier otro documento que se eleven a las oficinas provinciales, llevarán un timbre de 0'25 pesetas.

PAGOS

C) Cada cuenta o factura de cualquier clase o libramiento sin justificantes, en pago de suministros o servicios, se exigirá el timbre provincial con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 10'00 pesetas,	exento.
De 10'01 a 250'00 pesetas,	con 0'25 pesetas
De 250'01 a 500'00 »	» 0'50 »
De 500'01 a 750'00 »	» 0'75 »
De 750'01 a 1.000'00 »	» 1'00 »
De 1.000'01 en adelante,	el 1 por 1.000 o fracción.

Cuando concurren varias cuentas en un solo libramiento, se estampará en cada cuenta el timbre correspondiente a la escala.

Se exceptúan los libramientos que se expidan para abono de haberes y de jornales de todas las clases, y aquellos en que la obliga-

ción de pago de la tasa afecte a los propios fondos provinciales.

DEPOSITOS

D) En cada resguardo de los depósitos provisionales que no se constituyan en la Caja provincial, para optar a subastas o concursos, se estamparán timbres provinciales en la cuantía del 1 por 100 del importe del mismo.

E) En cada resguardo de los depósitos definitivos que no se constituyan en la Depositaria de fondos, se estamparán sellos provinciales en la cuantía del 1 por 100 del importe del mismo, antes de formalizar el contrato.

F) En los recibos que se expidan de proposiciones a favor de los concursantes a las subastas o concursos para obras o servicios provinciales, se estampará un timbre de 2 pesetas por cada recibo que se expida.

G) En todas las proposiciones de subastas o concursos, sin perjuicio del timbre de los resguardos de depósitos, llevarán el de 2 pesetas, sea cualquiera su cuantía.

PODERES Y AUTORIZACIONES

H) Bastanteo de poderes, autorizaciones, cotejo de documentos y demás similares, devengarán en los asuntos de cuantía indeterminada uno de 10 pesetas. Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas, devengarán 2 pesetas, y de 2.000 en adelante el 1 por 1.000.

I) Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, (y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez), o por el uso de Poder notarial para los mismos efectos, y para cada libramiento, será exigible el timbre provincial de 1 peseta, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas, devengarán 2 pesetas, y de 1.000 en adelante, el 1 por 1.000 del importe.

J) Las autorizaciones de los pensionistas de la Diputación, serán reintegradas:

Hasta 150'00 pesetas mensuales con	0'25 pt
Desde 150'01 a 300 »	» 0'50 »
Desde 300'01 a 500 »	» 0'75 »
Desde 500'01 a 1.000 »	» 1'00 »
Y de esta suma en adelante,	el 1 por 1.000.

CEDULAS

K) Las hojas adicionales al padrón que presenten los interesados para obtener cédula personal, por no haberlo hecho a su tiempo, ya en el período voluntario o durante el ejecutivo, bien por rectificación u otra causa, se reintegrarán con arreglo a la siguiente escala:

Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, clases 1.ª a 4.ª	1'00 pts.
» » » 5.ª a 10.ª	0'75 »
» » » 11.ª a 15.ª	0'50 »
» » » 16.ª a 21.ª	0'25 »

Cuando figuren en el padrón varios, se aplicará un solo timbre, con arreglo a la cédula que figure de mayor cuantía.

L) En cada certificación que se expida por extravío de cédula o suplemento de la misma, en cualquiera de las tres Tarifas, se aplicarán timbres provinciales con la siguiente escala, cuando sean:

De las clases E. H., 20.ª y 21.ª	0'25 pts.
» » 16.ª a la 19.ª	1'00 »
» » 11.ª a la 15.ª	2'00 »
» » 5.ª a la 10.ª	3'00 »
» » 1.ª a la 4.ª	4'00 »

CERTIFICACIONES

Li) Todas las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia provincial, se reintegrarán con un timbre de 2 pesetas.

M) Además del reintegro establecido en el apartado anterior, aquellas certificaciones que hagan referencia a acuerdos o actos de más de un año de antigüedad, satisfarán el siguiente suplemento:

Hasta 5 años	1'00 pesetas
De 5 a 10 »	2'00 »
De 10 a 15 »	3'00 »
De 15 a 20 »	4'00 »
De 20 en adelante	5'00 »

Si las fechas son varias, se tomará como base para la liquidación la más antigua.

N) Las certificaciones que se expidan de exclusión del servicio militar, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas.

Ñ) Las certificaciones que se expidan de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas que se presenten, recibos que se extiendan o liquidaciones que se practiquen de las que se hagan mediante contrata o destajo, se reintegrarán como sigue:

Hasta 1.000 pesetas	2'00 pesetas
Desde 1.000'01 a 2.000...	3'00 »
» 2.000'01 a 3.000...	4'00 »
» 3.000'01 a 4.000...	5'00 »
» 4.000'01 a 5.000...	6'00 »

En las que excedan de esta cifra, por cada 1.000 pesetas de exceso o fracción, se estampará uno de 1 peseta.

PERMISOS

Las licencias que se otorguen a Entidades o particulares para la ejecución de obras o instalaciones en vías provinciales o en la zona de servidumbre de las mismas, estarán sujetas a la imposición del sello provincial en la cuantía que a continuación se expresa:

O) Permisos de construcción de tajeas y pasos para carruajes sobre cunetas o terraplén 5 pesetas.

P) Estarán exceptuados de la imposición los propietarios que hayan cedido gratuitamente y sin condición los terrenos para la construcción de la carretera o camino.

Q) Las licencias de construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras o caminos provinciales.

En el radio de un kilómetro de poblado o zona urbanizada, por cada diez metros de fachada o fracción 15 pesetas.

A mayor distancia de poblado, por los mismos metros de fachada, 7'50 pesetas.

Si la obra tuviere más que la planta baja, se pagará además por cada piso 5 pesetas, o 2'50 pesetas, según que se hallen en una u otra de las zonas a que se refieren los dos párrafos anteriores.

R) Las autorizaciones para reparación o realización de obras que afecten al exterior de edificios lindantes con vías provinciales o situados dentro de la zona de servidumbre, de 25 metros a contar de las aristas exteriores de la explanación de la vía 5 pesetas.

S) Las licencias de construcción de edificios no lindantes con vías provinciales, pero sitos en la zona de servidumbre de las mismas, llevarán 3 pesetas, si consta de planta baja solamente.

T) Los permisos para la construcción de cercas de cerramiento de muros de contención y sostenimiento, cualquiera que sea el material que se emplee, por cada diez metros de frente 2 pesetas.

Las cercas de espino artificial, postes espaciados o análogas, por cada diez metros 1 peseta.

U) Los permisos de explotación de canteras y aperturas de pozos, dentro de las zonas de servidumbre, 15 pesetas.

V) Los permisos para la apertura de zanjas en las carreteras y caminos para la instalación o reparación de conductores de energía eléctrica, agua, gas o análogas, por cada metro lineal de zanja, 2 pesetas.

Si las instalaciones no requiriesen la apertura de zanjas por utilizarse obras de fábrica, metálicas o mixtas, se pondrá a la autorización un sello único de 10 pesetas.

Las autorizaciones para practicar calas a cielo abierto, a fin de determinar la situación de averías en las conducciones del subsuelo, 5 pesetas.

X) Los permisos de instalación de vías férreas no declaradas de utilidad pública en las carreteras o caminos, 100 pesetas por cada diez metros.

Cuando estas vías sólo sean para vagonetas, 25 pesetas por cada diez metros.

Cuando estas autorizaciones tengan lugar para cruzar las carreteras o caminos en sentido transversal, 100 pesetas y 25 respectivamente.

Si las instalaciones fuesen provisionales, la autorización llevará sello equivalente a la mitad del señalado para las definitivas.

Se entenderán por provisionales, aquellas cuya duración no exceda de seis meses.

Si las instalaciones fuesen en las zonas de servidumbre, devengarán la mitad.

Y) Las autorizaciones para la colocación de postes, cajas o aparatos en carreteras o caminos, llevarán por cada uno un sello de 2 pesetas.

Si los postes son colocados en las zonas de servidumbre, el sello será de 1 peseta.

Z) Los permisos para cruzar con cables de energía eléctrica o telefónica, no declaradas de utilidad pública, las carreteras o caminos, llevarán timbre de 25 pesetas.

Si estas instalaciones fuesen provisionales, devengarán la mitad del señalado para las definitivas.

Cuando los permisos se establecieran en las zonas de servidumbre, llevarán 1 peseta por cada diez metros y si fueren provisionales devengarán la mitad.

Artículo 8.º Quedan excluidos del pago del sello provincial, los documentos que por las distintas dependencias de los Establecimientos de Beneficencia, sostenidos por la Diputación, se expidan en papel timbrado común de la clase 9.º, aun en el caso de ser librados a instancia de parte, que hagan relación a devolución de acogidos, adopciones, casamientos, defunciones y otros análogos, así como las instancias que para obtenerlos se presenten.

Los documentos presentados o expedidos a pobres de solemnidad que debidamente lo justifiquen, así como igualmente los pagos al Estado.

Artículo 9.º Esta Ordenanza regirá desde 1.º de Enero de 1936, y por todo el ejercicio y se entenderán subsistentes mientras la Diputación no acuerde su modificación.

(Continuará)

CONCURSO

para el suministro de pan y carne con destino a los acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el ejercicio de 1936, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos anteriormente referidos, con objeto de atender a la alimentación de la población asilada; y en vista de que vienen quedando desiertas las subastas que se intentan celebrar, por las oscilaciones que en el mercado experimentan los precios de indicados artículos, la Comisión provincial acordó autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que aquellos artículos cuyo importe anual no exceda de 25.000 pesetas, los adquiera directamente de los proveedores que mejores condiciones y clases ofrezcan, previa consulta particular; y de los que exceden de indicada cantidad como son el pan y la carne, se anuncie concurso; en cumplimiento de cuyo acuerdo se hace para todo el ejercicio próximo de 1936, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, y estampado en cada pieza el sello de la panadería proveedora, expresando el peso, que será de un kilogramo. En la proposición se comprenderán el precio por

kilo de pan de esta clase y otro para bollos y mascotas.

Segunda. La carne se entiende de vaca, con hueso. Ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada «piltrafa» o costillar, no admitiéndose más que 250 gramos de hueso o contrapeso en cada kilogramo. Procederá de reses sanas y sacrificadas en el Matadero de la Capital.

Tercera. La cantidad necesaria a suministrar, será fijada diariamente por vales expedidos por la Dirección de los Establecimientos, la que señalará también la hora y forma en que el abastecedor haya de hacer la entrega del artículo.

Cuarta. El peso de la carne será exacto, sin la más pequeña falta, y si una vez repasada, no resultase el que deba tener, además de la multa en que incurra legalmente, estará obligado el contratista a dar gratis la cuarta parte de la carne a que ascienda el consumo de aquel día. En cuanto al pan, se aceptará la diferencia del peso máxima tolerada en las Ordenanzas municipales, y si excede de ésta, la primera vez, se castigará con la pérdida del suministro de aquel día.

Quinta. El precio de cada especie se abonará por meses vencidos, previa presentación de la cuenta justificada con los vales oportunos.

Sexta. Para garantizar el suministro, los proveedores constituirán en la Caja provincial una fianza de 250 pesetas. La reiterada falta en el peso o calidad de los artículos o deficiencias y omisiones en el aprovisionamiento, se castigarán con la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

Séptima. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de 4'50 pesetas, en instancia que dirigirán al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y se presentarán, cerradas y lacradas, en la Secretaría de la misma, durante las horas oficiales, hasta el día 27 del actual, por tratarse de un caso de urgencia. Terminado el plazo, se aceptará por la Comisión Gestora la proposición que considere más aceptable, o se desestimarán todas. Los concesionarios vendrán obligados a satisfacer el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el impuesto de Derechos reales correspondiente y la contribución industrial.

Palencia 10 de Enero de 1936.— El Presidente, Luis Nájera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su Partido. Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de

igual clase de Medina de Rioseco, la venta en primera y pública subasta, y por el precio en que han sido tasadas, de las fincas que luego se dirán y fueron embargadas a Don Mariano Andrés del Mazo, mayor de edad, casado, propietario, residente en esta Ciudad y vecino de Tamariz de Campos, en juicio ejecutivo que le promovió Don Alberto Azofra Ruiz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Capital, representado por el Procurador Don Saturnino García y García, en reclamación de dos mil treinta y una pesetas noventa céntimos.

Fincas que se subastarán en término municipal de Tamariz de Campos

1.º Una tierra al pago de la Baza, hace una iguada, una cuarta y diecisiete estadales, o sean setenta y tres áreas y quince centiáreas, linda al Este y Sur con la de Angel Nieto, Oeste y Norte la de Victor Pastor; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Otra tierra al pago de Mata-bueyes, hace una iguada y setenta y un estadales, igual a sesenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda al Sur con la de Basilisa Ruiz, Oeste y Norte la de Juan Mañueco y Oriente camino que conduce a Rioseco; tasada en trescientas sesenta pesetas.

3.º Otra tierra al pago de Carre-Belmonte, hace tres cuartas y cuarenta estadales, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y once centiáreas, linda al Oriente con la Reguera del pago del Prado, Mediodía, con otra de herederos de Angel Fernández, Poniente la de Miguel de Castro y Norte la de Gervasio Escudero; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

4.º Otra tierra al pago de Traslagnas, hace una iguada, una cuarta y quince estadales, o sean setenta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas, linda al Oriente tierra de herederos de Teresa Palencia, Mediodía la de Victor Pastor, Poniente y Norte la de Domingo Clemente; tasada en trescientas ochenta y cinco pesetas.

5.º Otra tierra al pago de la Bonja la Piquera, hace una cuarta y ochenta y tres estadales, o sean veinticinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Oriente y Norte tierra de Victor Pastor, Mediodía la de Miguel Cano y Poniente arroyo de la misma; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6.º Otra tierra al pago de la Botija, hace tres cuartas sesenta y tres estadales, o sean cincuenta y dos áreas, setenta y ocho metros, linda al Oriente la de Julián Pastor, Mediodía de herederos de Julián Sánchez, Poniente el camino Viejo de Belmonte y Norte otra de herederos de Marcelo y Guillermo Escudero; tasada en doscientas ochenta pesetas.

7.º Otra tierra a Cascajares, de sesenta y nueve áreas, tres centiáreas, linda al Este, tierra titulada del Ave-María, Sur la de Manuel Fernández Barrera, Oeste otra de herederos de Florentino Ruiz y Norte con arroyo del pago; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.º Otra a las Cabañas, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas, linda al Este senda del pago, Sur tierra de Juan Escudero, Oeste Narciso Nieto y Norte la de Angel Nieto; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

9.º Otra al Tovar, de una hectárea, veintiocho áreas, treinta centiáreas, linda al Este la del Ave-María, Sur con el Arroyo del pago, Oeste con tierra partija de Elvira Rodríguez y Norte con otra de herederos de Angel Escobar; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

10. Otra a Buenavista, titulada la Torresnera, de tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas, linda al Este y Norte viña de Angel Nieto, Oeste tierra de herederos de Veremundo Calderón y Sur con la senda de Torrenueva; tasada en mil ochocientas pesetas.

11. Otra al pago de Escoriales, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda al Este otra de herederos de Gervasio Escudero, Sur y Oeste otra de los de Juan del Mazo y Norte de los de Benito Ruiz; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

12. Otra a la raya de Belmonte, de cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda al Este Rosendo de Castro, Sur la de Benigno de Castro, Oeste y Norte otra de Máximo Clemente, linda actualmente al Este la de Julián Sánchez, Oeste y Norte la de Domingo Clemente; tasada en doscientas setenta pesetas.

13. Otra tierra al pago del Campo, dividida por su arroyo, de cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, linda al Este la de Clemente Andrés, Sur la de Segundo Delgado, Oeste la de herederos de Matías Valencia y al Norte la de Domingo Clemente; tasada en dos mil quinientas pesetas.

14. Un prado a las Vegas, de veintiuna áreas, veintidos centiáreas, linda al Este otra de Zollo Ruiz, Sur el río, Oeste y Norte con prado de Francisco Polo, tasada en quinientas pesetas.

15. Otra tierra al pago del Cuco, de una hectárea, cinco áreas y dos centiáreas, linda al Este con resto de finca de Macaria del Mazo Abad, Sur partija de María de las Mercedes y Asunción Andrés, Oeste la de Nazario Nieto y al Norte la de Antonio Escudero; tasada en quinientas sesenta pesetas.

16. Otra a la Fuente del Val, de una hectárea, setenta y tres centiáreas, linda al Este las de Sérvulo Ruiz y Francisco Polo, Sur la de Sa-

turnino Palencia, Oeste Partija de Braulio Andrés y Norte la de herederos de Juliana Sánchez; tasada en novecientas pesetas.

17. Otra a Trastarracín, de dos hectáreas, doce áreas y ochenta metros, linda Este y Sur partija de María de las Mercedes y Asunción Andrés, Oeste senda de las Gallineras y Norte tierra de Petra Nieto y Annio Escudero; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

18. Un corral de ovejas con cobertizo en el casco de Tamariz, en la calle ancha del Arrabal, y en la baja de la Cruz, linda al Este o espalda con calle ancha del Arrabal, Oeste o frente con la calle baja de la Cruz, Mediodía o derecha con partija de María de las Mercedes y Asunción Andrés y Norte o izquierda con la calle transversal de la Cruz baja y calle ancha del Arrabal. La pared o línea divisoria de esta finca es mediadora con María de las Mercedes y Asunción Andrés; tasada en mil pesetas.

19. Otra tierra al pago de la Ermita, de treinta y dos áreas, noventa y seis metros, linda al Este la de Jerónimo Rodríguez, Sur con arroyo del molino, Oeste con rotura de Lorenzo Alonso y Norte con el río; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

20. Otra a la senda del Moral, donde llaman el Cuco, de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y cinco metros, linda al Este con otra de Telesforo Conde Martín, Mediodía con María Nieto, Poniente con la de Juan Escudero y Norte con arroyo del pago; tasada en setecientas ochenta pesetas.

21. Otra tierra al pago de la Grancera, de una hectárea, treinta y tres áreas y ochenta y cinco metros, linda al Este la de Sérvulo Ruiz, Sur, Oeste y Norte la de Carmen Alonso; tasada en setecientas cinco pesetas.

22. Otra tierra al pago de las Torinas, llamada también de la Cazata, de una hectárea, treinta áreas y cuarenta y cinco metros, linda al Este con la de Juliana Sánchez, Sur la de María Pérez, Oeste la de herederos de Eusebia del Mazo y Norte la de Buenaventura Clemente; tasada en quinientas treinta y cinco pesetas.

23. Otra a donde llaman Zumaqueiro y camino de Villanueva o Quemada y Calenturas, de setenta áreas y setenta y cinco centiáreas, linda al Este la de Félix Escudero, Sur de Juan Escudero, Oeste camino de Villanueva de San Mancio y Norte la de herederos de José Nieto. Tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas.

24. Otra a la Senda de la Herraza o Macho y Buenavista de ochenta y cuatro áreas ochenta y ocho metros, linda al Norte la de Julio Nieto del Mazo, Oeste la de herederos de Micaela Abad, Sur Senda de la Herraza y Este la de Domingo Clemen-

te. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

25. Otra al camino del Moral de la Paz, que también llaman Huerta del Capitán, de ochenta y cuatro áreas, noventa metros, linda Este dicho camino, Mediodía de Máximo Clemente, Poniente y Norte la de Baldomero Nieto. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

26. Otra al pago de Tras-Carerras, de noventa y un áreas y noventa y cinco centiáreas, linda al Norte la de Nazario Nieto y Tomás Frontela, Sur la de Federico Monsalve, Este la de Tomás Escudero y Norte la de dicho Nazario Nieto. Tasada en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

27. Otra al pago de Hoyos, de veintiocho áreas, treinta metros, linda al Oriente, Mediodía y Norte, herederos de Mazo y Poniente herederos de Marcelo Escudero, Norte Picón del Moro y Rosendo Clemente, al Oriente y Mediodía la de Gervasio Escudero. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

28. Otra al camino de Carrecapillas y Pozuelo, llamada también Fuentecillas, de treinta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas, linda al Este la de Buenaventura Clemente y Zurtino Ruiz, Sur la de Restituto Blanco, Oeste la de Federico Monsalve y al Norte la de Mariano Andrés. Tasada en ciento noventa pesetas.

29. Otra al pago de Cascajares, de diez cuartas o sea una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, linda al Oriente Isabel Rodríguez, Mediodía Arturo Escudero, Poniente la de Domingo Clemente y Norte la de Gregorio Lara. Tasada en setecientas noventa y cinco pesetas.

30. Otra a los Bardos, de una hectárea veinte áreas y veintisiete metros, linda al Este la de Félix Escudero, Sur la de herederos de Pedro Escudero, Oeste la de Bautista San Juan y Norte la de Victor Pastor. Se la conoce también por el Picón del Estandarte. Tasada en seiscientas treinta y cinco pesetas.

31. Otra a la Ermita o Molino de la Ermita, de veintinueve áreas, treinta metros, linda al Este la de Gonzalo Delgado, Mediodía y Poniente arroyo del Molino y Norte tierra de Antolín Ruiz. Tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

32. Otra al pago del Molino, de treinta y una áreas, ochenta y una centiáreas, linda al Este la de Lorenzo Alonso, Mediodía con arroyo que baja al Molino, Este la de Félix Escudero y Norte la de Juan Escudero. Tasada en ciento setenta pesetas.

33. Otra al pago del Pájaro, de cincuenta y dos áreas, cuatro metros, linda al Este la de Macario Ruiz, Sur con el camino de Mene-ses, Oeste la de Ciriacó Andrés y Norte de Juan Oanga. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

34. Otra a Carre-Pozuelo, llamada la del Tío Bernardo, de dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta metros, linda al Este la de Francisco Polo, Domingo Clemente, Buenaventura Clemente, herederos de Francisco Nieto y otra de Gervasio Escudero, Sur Arroyo de Carra-Pozuelo, Oeste la de Carmen Alonso y Norte la de Mario del Mazo. Está dividida por el camino de Carre-Capillas y Senda de la Vaca. Tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

35. Otra a Escoriales, de cincuenta y siete áreas, setenta y tres metros; linda al Este tierra de Villa, Sur Marcos Ruiz, Oeste herederos de Miguel de Castro y Norte con la de María Nieves Alonso; tasada en trescientas pesetas.

36. Otra a Tovar, conocida también por Batallonas y Trazos, de cuarenta y dos áreas cuarenta y cuatro metros, linda al Norte de herederos de Victor Mañueco, Sur la de Aniceto Benitez, Este la de herederos de Benigno Palencia y Oeste caudal; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

37. Otra que es mitad proindiviso de una era, al pago de la Fuente Nueva, que toda hace veintiocho áreas treinta metros, linda al Este con la entrada o servicio de eras, Sur la de Baldomero Nieto, Oeste con camino del pago de la Fuente Nueva y al Norte con era que fué de esta villa. Hoy linda con la de Gonzalo Delgado y servicio entrada de las eras, al Mediodía era de Clemente Pastor y Norte laguna propiedad del Municipio; tasada en ochocientas pesetas.

38. Una casa en el casco de Tamariz, en la calle de Tras-Torreras, señalada con el número 9, linda por la derecha y espalda con la de Pedro Rodríguez y por la izquierda con otra de Vicente González, de ciento cuarenta metros cuadrados; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacer a calidad de ceder a un tercero; que se carece de título de propiedad inscrito, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que la certificación de cargas de las aludidas fincas, que se halla unida a autos, está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de esta Capital, hasta el día de la su-

basta, donde los licitadores que lo deseen podrán examinarla.

Dado en Palencia a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Olmos de Ojeda

EDICTO

En el día de hoy se presenta ante mi Autoridad don Benjamín Roldán Polanco, vecino de Villavega, anejo de este Ayuntamiento, manifestando que el día 8 del actual se le extravió una vaca, pelo rojo, cuerna y talla regular, la cual atiende por «Macarena».

Olmos de Ojeda 14 de Enero de 1936.—El Alcalde, Virgilio Santos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Valdeolmillos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1915 que se citan

Prádanos de Ojeda

Faustino Fernández Díez, hijo de Andrés y Amalia.

Florentino Martín Corral, de Ceferino y Rafaela.

Amayuelas de Arriba

Cuesta Bahillo, José, hijo de Félix y Felisa

González Quirce, Jesús, de Félix y Josefa.